

### ACTA N°. 3 ERROR MATERIAL EN LA PUBLICACIÓN

A las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en las Instalaciones de la Oficina de la Dirección Nacional de Educación Superior, ubicada en la segunda planta del Edificio A-2, del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, en Centro de Gobierno, de la Ciudad y Departamento de San Salvador. Presentes: Por la Dirección Nacional de Educación Superior, las Licenciadas: Luz de María Martel de Sánchez y Ana Enriqueta Peñate de Cabrera, en su calidad de miembros propietarios, los Licenciados: Rafael Alfonso Ramos Méndez y Joel Arnoldo Pérez López, en su calidad de miembros suplentes; el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Varela y la Licenciada Yesenia Beatriz Martínez Sánchez, en su calidad de miembros propietario y suplente por la Oficina de Información y Respuesta; las Licenciadas: Delmy Georgina González y Martha Elizabeth Rivera Ramírez, en su calidad de miembros propietario y suplente, ambas por la Dirección de Auditoría Interna; el Licenciado Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Licenciada Ivania Morena Hernández de Deras, en su calidad de miembros propietario y suplente de la Comisión, respectivamente; ambos por la Dirección de Asesoría Jurídica. Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Inciso segundo del Artículo sesenta y dos –A, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el Artículo noventa y uno de la Ley de Procedimientos Administrativos por lo cual se procede a la discusión de un único punto de agenda: Error en las publicaciones de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte en los Periódicos: Diario El Salvador y Diario El Mundo. Verificado el quorum de asistencia de los miembros de la Comisión, se procede a la lectura de las publicaciones de este día en los periódicos antes referidos, percatándonos que el contenido del mismo, en cuanto a los plazos, no fue el acordado en reunión del día veintitrés de este mes y año. Ya que el acuerdo unánime consistió en: "...a) inscripción de entidades electoras será: del 4 de enero al 1 de febrero de 2021, plazo de impugnación de candidaturas será del 2 al 8 de febrero de 2021. los días 9, 10 y 11 de febrero de 2021 los postulantes cuyas candidaturas han sido impugnadas, podrán presentar sus pruebas de descargo y alegatos. Y el 12 de febrero de 2021, se realizará la Asamblea General de Elección de Terna de Candidatos a Comisionado Suplente, en horario de las 9:30 a.m. en adelante...". Los miembros de la Comisión discuten sobre las causas que provocaron dicho error, llegando a la conclusión que se debió a una falla en la remisión de la misma. Pero, sabiendo que, como servidores públicos, en ejercicio de las funciones encomendadas la Ley de Procedimientos Administrativos nos faculta para la Rectificación de errores materiales, tal como lo señala el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo cual, la suscrita Comisión procede a realizar las siguientes Consideraciones de conformidad a los Arts. 21, 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos: I. La doctrina administrativa establece una distinción entre la legalidad y eficacia de un acto administrativo. Como primer punto, la legalidad de un acto se ha entendido como el resultado de una constatación que efectúa el operador jurídico entre el acto y la norma, en virtud de la cual, se puede advertir una concordancia (legalidad) o discordancia (ilegalidad) [Nieto, A. "Estudio Preliminar" en Validez y Eficacia de los Actos Administrativos. Marcial Pons, Madrid: 1994, p.



10]. - II. Por otro lado, la eficacia es una situación de hecho, en virtud de la cual el acto administrativo es capaz de producir -o no- sus efectos [Beladiez Rojo, M. Validez y Eficacia de los Actos Administrativos. Marcial Pons, Madrid: 1994, pp. 52-57]. En congruencia de lo expuesto, se colige que las publicaciones de este día, constituyen un acto administrativo ineficaz, pero, dicha ineficacia, no incide en la legalidad de la decisión adoptada por los miembros de esta Comisión. - III. El derecho administrativo ha reconocido además el "principio de conservación de los actos administrativos", cuyo objetivo primordial radica en "... conservar todo acto capaz de cumplir válidamente los fines que tiene encomendados, para garantizar así la satisfacción de los intereses de los sujetos jurídicos..." [Beladiez Rojo, M. Validez y Eficacia de los Actos Administrativos. Marcial Pons, Madrid: 1994, p. 46]. Asimismo, se ha establecido que "... el principio de conservación no se limita sólo a imponer el deber de conservar el acto, sino que también obliga a la Administración a realizar todas cuantas actividades sean precisas para que ese acto pueda llegar a producir la plenitud de sus efectos..." [Ibid, p. 172].- IV. En ese orden de ideas, según resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho, en el proceso 47-2012, dispusieron: "...(a) La doctrina ha señalado que la Administración Pública -ente abstracto operado por seres humanos concretos- no escapa a la posibilidad del error. Así, atendiendo al objeto en el que recae dicho error, éste puede clasificarse como: (i) error de derecho, definido en síntesis como el error al elegir una norma no aplicable al caso concreto; (ii) error de hecho, consistente en la errónea apreciación de los hechos que forman parte del caso; y (iii) error material, que es consecuencia de la equivocada manipulación de unos datos. Propiamente, en este último caso se ha sostenido que ya no se trata de un error, sino que es más bien una errata, una mera equivocación, es decir, una errónea exteriorización de la auténtica voluntad de la Administración [Socías Camacho, J. Error material, error de hecho, error de derecho. Concepto y mecanismos de corrección. Revista de Administración Pública, 157, Madrid: 2002, pp. 161 y 162]. En este sentido, doctrinariamente, se define el error material como aquel que por ser manifiesto, ostensible e indiscutible implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación. Por tanto, el error material [en estricto sensu o aritmético] no incide en la voluntad administrativa, sino que únicamente en la exteriorización de la misma. Es así como dentro de esta categoría de error se incluyen supuestos como el error mecanográfico, no coincidencia de la copia de un escrito con su original, entre otros...". - Con base a todo lo anterior, esta Comisión determina que se cometió un error material, el cual puede ser subsanable mediante la correspondiente enmienda del mismo, para lo cual se deberá realizar una nueva publicación en ambos periódicos, haciendo ver el error cometido. Publicación que deberá realizarse en los periódicos: Diario El Salvador y Diario el Mundo, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte. Agréguese la presente Acta al Expediente Administrativo formado, de conformidad a lo establecido en el Artículo ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. Sin nada más que hacer constar se cierra la presente Acta a las doce horas y del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte y para constancia firmamos los presentes.



[Redacted]  
Luz de María Martel de Sánchez  
Dirección Nacional de Educación Superior

[Redacted]  
Ana Enriqueta Perate de Cabrera  
Dirección Nacional de Educación Superior

[Redacted]  
Rafael Alfonso Ramos Méndez  
Dirección Nacional de Educación Superior

[Redacted]  
Joel Arnoldo Pérez López  
Dirección Nacional de Educación Superior

[Redacted]  
Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficina de Información y Respuesta

[Redacted]  
Yesenia Beatriz Martínez Sánchez  
Oficina de Información y Respuesta

[Redacted]  
Delmy Georgina González  
Dirección de Auditoría Interna

[Redacted]  
Martha Elizabeth Rivera Ramírez  
Dirección de Auditoría Interna

[Redacted]  
Alfonso Antonio Sánchez Machuca  
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

[Redacted]  
Ivanna Morena Hernández de Deras  
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica